

Área: Responsabilidades.

Expediente No: INC-0004/2021.

Partes o secciones reservadas: Ninguna.

Número de páginas: 25.

Fundamento legal: Artículos 116 párrafo 1º, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamiento 38, fracción I de la LGCDVP.





Versión Pública Autorizada				
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"			
Documento:	Resolución del Expediente INC-0004/2021			
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas: 25	Las que se identifican en el citado Índice.	
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinticinco (25) fojas.			
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.	
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MAESTRO LUIS ARMANDO LÓPEZ QUIJANO TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES			
Autorización por el Comité de Transparencia:				

Abreviaturas:

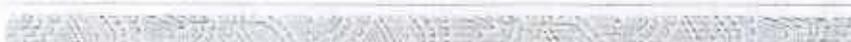
LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LCCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO INC-0004/2021, RADICADO E INTEGRADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL VÍCTOR HUGO AVIÑA VALLE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERLAT, S.A. DE C.V., PATRICIA LATAPI CLAUSELL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y MARTHA PATRICIA REYES PLATA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUG, S.A. DE C.V., INTERPUSIERON DE MANERA CONJUNTA LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DE EVALUACIÓN Y FALLO DICTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA", y.

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, VÍCTOR HUGO AVIÑA VALLE representante legal de la empresa COMERLAT, S.A. DE C.V., PATRICIA LATAPI CLAUSELL representante legal de la empresa PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y MARTHA PATRICIA REYES PLATA representante legal de la empresa AUG, S.A. DE C.V., interpusieron de manera conjunta la instancia de Inconformidad en contra de actos de evaluación y fallo dictados en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" y anexos que lo acompañan; el cual se tuvo por recepcionado con el acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno; proveído en el que se le previno a la promovente para que señalara otra u otras cuentas de correo electrónico.

2.- A través del oficio número 12/197/4.1012/2021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual en su calidad de **ÁREA CONVOCANTE**, se le solicitó que en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, rindiera por escrito **INFORME PREVIO**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", además se ordenó correr traslado a la CONVOCANTE, con copia fotostática del escrito de inconformidad, a efecto de que dentro del plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES**, rindiera por escrito su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**.

3.- Mediante oficio número HGM-DAF-DRMC/01218/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" rindió el **INFORME PREVIO**; el cual se tuvo por recibido con proveído del diez de diciembre del mismo año, en el que considerando que la CONVOCANTE señaló como **TERCERO INTERESADO** en el Procedimiento de Contratación que nos ocupa a la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, y como su Representante Legal a **ALFREDO PRIEGO PÉREZ**, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado al representante legal de dicha empresa con copia fotostática del escrito de inconformidad, suscrito por las empresas **INCONFORMES**, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera.



4.- Con acuerdo del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento al Representante Legal común de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, decretada en el último párrafo del punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

5.- El día tres de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.1036/2022 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **CONVOCANTE**, los acuerdos señalados en los resultandos 3 y 4, de la presente resolución.

6.- El día tres de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.1035/2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al Representante Legal de la empresa tercera interesada **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 3 y 4, de la presente resolución.

7.- El día cuatro de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.1034/2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al representante legal común de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 3 y 4, de la presente resolución.

8.- Mediante oficio número DG-DAF-DRMC-01242-2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" rindió el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, por el cual realizó sus manifestaciones y ofreció pruebas que consideró oportunas, el que se tuvo por recibido con acuerdo de trámite del veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el que en el citado proveído, se ordenó poner a la vista el referido informe al Representante Legal común de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, ampliara sus motivos de Inconformidad; asimismo, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la **CONVOCANTE**, bajo los numerales 1 a la 12.

9.- Derivado del *"ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública"* (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del mismo año, esta autoridad administrativa determinó suspender los plazos y términos legales aplicables al presente procedimiento por el periodo del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

10.- Derivado de la alta tasa de contagios que ha tenido la población de nuestro país con la nueva variante o mutación conocida como **"OMICRON"**, por la enfermedad SAR CoV2 CORONAVIRUS o COVID-19, en razón de ello, dado la fuerza mayor de la situación sanitaria del país y en congruencia con las acciones que se han adoptado para prevenir y controlar el riesgo de contagio de dicha variante y en sí, del virus SARS-CoV2, y derivado de las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia, con la finalidad de prevenir y evitar una mayor propagación del mismo; el entonces Titular de esta Área de Responsabilidades mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, determinó que en su momento oportuno, que así lo permitan las condiciones sanitarias se emitirían los correspondientes acuerdos y diligencias que en derecho procedan para dar continuidad al presente expediente.

11.- Mediante oficio número HCM-DAF-DRMC-01243-2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", remitió en copia certificada información relacionada con el procedimiento licitatorio número **LA-012NBD001-E395-2021**, de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta, así como de la empresa **TERCERO INTERESADO**, el que se tuvo por recibido con acuerdo de trámite del veintiocho de enero de dos mil



veintidós, en el que se ordenó dejar sin efectos la prevención decretada en el punto SEXTO del acuerdo de recepción del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

12.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se acordó el contenido del escrito del cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, como TERCERA INTERESADA, a través del cual realizó sus manifestaciones respecto del punto TERCERO del ACUERDO DE TRÁMITE INFORME PREVIO del diez de diciembre de dos mil veintiuno, relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", asimismo, señaló domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, escrito que presentó fuera del plazo legal establecido, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el segundo párrafo del punto de acuerdo TERCERO del ACUERDO DE TRÁMITE INFORME PREVIO del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

13.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se acordó el contenido del escrito del once de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, como TERCERO INTERESADO, a través del cual realizó sus manifestaciones respecto del punto TERCERO del ACUERDO DE TRÁMITE INFORME PREVIO del diez de diciembre de dos mil veintiuno, relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", asimismo, señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, autorizando a personas para los efectos antes señalados.

14.- El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.147/2022 del cinco de febrero del mismo año, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de CONVOCANTE, los acuerdos señalados en los resultandos 8, 10, 11, 12 y 13, de la presente resolución.

15.- El día tres de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.146/2022 del cinco de febrero del mismo año, se notificó al representante legal común de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V.**, **PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V.** y **AUG, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 8, 10, 11, 12 y 13, de la presente resolución.

16.- El día diez de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.148/2022 del cinco de febrero de dos mil veintidós, se notificó al Representante Legal de la empresa tercera interesada **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 8, 10, 11, 12 y 13, de la presente resolución.

17.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se acordó el contenido del escrito del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, como TERCERO INTERESADO, a través del cual remitió instrumento notarial número 1,155 (mil ciento cincuenta y cinco) de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del LICENCIADO ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR Notario Público número ocho del Estado de Tabasco en la Ciudad de Villahermosa, en copia certificada, asimismo, en dicho acuerdo se ordenó dejar sin efectos la prevención que se le realizó en el punto SEGUNDO del ACUERDO DE TRÁMITE del veintiocho de enero de dos mil veintidós.

18.- Con acuerdo de trámite del primero de abril de dos mil veintidós, se ordenó tener por precluido el derecho del Representante Común de las Empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V.**, **PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V.** y **AUG, S.A. DE C.V.**, para que ampliara sus motivos de inconformidad relacionados con el





INFORME CIRCUNSTANCIADO rendido por la CONVOCANTE el quince de diciembre de dos mil veintiuno.

19.- Con acuerdo de trámite del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó hacer efectiva al Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, la prevención decretada en el punto SEGUNDO del acuerdo del diez de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, en el citado proveído, se ordenó poner a disposición del Representante Común de las Empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, y del Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, las actuaciones del presente expediente, para que por escrito formularan sus respectivos alegatos.

20.- El día nueve de junio de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.391/2022 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **CONVOCANTE**, los acuerdos señalados en los resultandos 17, 18 y 19, de la presente resolución.

21.- El día nueve de junio de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.392/2022 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se notificó al representante legal común de las empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 17, 18 y 19, de la presente resolución.

22.- El día nueve de junio de dos mil veintidós, a través del oficio 12/197/4.393/2022 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se notificó al Representante Legal de la empresa tercera interesada **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, los acuerdos señalados en los resultandos 17, 18 y 19, de la presente resolución.

23.- Con acuerdos dictados en fechas siete de julio de dos mil veintidós, se les tuvo por precluido el derecho de formular por escrito sus alegatos a los Representantes Legales de **COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V. y MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

24.- Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por **CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente asunto, ordenándose turnar los autos de inconformidad para que se dictara la resolución que en derecho procediera, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con el oficio sin número del nueve de marzo de dos mil veintidós, por el cual el Secretario de la Función Pública me nombró Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, con efectos a partir del dieciséis de marzo del presente año (**se anexa copia**) y en términos de los artículos 1, 14, 16, 17 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción III, 72, 73, 74, fracción II y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, Apartado B, numeral 3, 8, fracciones VI, VIII y X, 11, 12, fracciones XII y XIII, 38, fracción III, numerales 10 y 19, 40, párrafo primero, 92, último párrafo y 99, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; reformado con la publicación en el citado periódico oficial el dieciséis de julio de dos mil veinte; 18 y 19, del "Decreto por el

Secretario de la Función Pública
Eduardo Liceaga
Área de Responsabilidades





que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1, del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

II. OPORTUNIDAD. En relación a la oportunidad en la presentación del escrito la inconformidad a estudio, es necesario precisar que el FALLO impugnado se dictó el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa establece:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. (...).

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;" (sic) (El remarcado es propio)

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa determina que el escrito de inconformidad presentado por el Representante Legal de las empresas COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V., en participación conjunta, interpuesto contra el acto de FALLO celebrado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", FUE PRESENTADO CON OPORTUNIDAD, ya que de conformidad con la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las empresas INCONFORMES contaba con el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse, mismo que transcurrió los días miércoles diez, jueves once, viernes doce, martes dieciséis, miércoles diecisiete y jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, descontando los días sábado trece, domingo catorce y lunes quince del mismo mes y año; luego, si el escrito de inconformidad se presentó el jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, como se acredita con el sello original plasmado en la parte superior derecha del mencionado escrito de este Órgano Interno de Control del que se desprende la leyenda: "18 NOV. 2021 RECIBIDO HORA 09:00 FIRMA Vera" (sic), es evidente que la inconformidad fue promovida en tiempo y forma dentro del plazo legal concedido para ello por las empresas INCONFORMES.

III. LEGITIMACIÓN. La instancia de inconformidad que se resuelve, es promovida por parte legítima, en virtud de que las empresas COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V., en participación conjunta, tienen el carácter de licitantes, ya que participaron en el procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", con sus propuestas, lo cual es un hecho que se desprende de las constancias que son parte integrante del expediente de inconformidad número INC-0004/2021, consideración que encuentra su sustento legal en el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11.

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades



Por otra parte, el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, acreditó su representación con la copia certificada de la escritura pública número 62,320 sesenta y dos mil trescientos veinte, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos cuarenta y seis (246), en el protocolo de la Notaría 212 doscientos doce, del entonces Distrito Federal, México, del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, original de la escritura pública número 11,051 once mil cincuenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos treinta (230), en la Ciudad y Puerto de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, México, del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y el original de la escritura pública número 96,554 noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos cuarenta y seis (246), actuando en el protocolo de la Notaría (212) doscientos doce, en la que también actúa el Titular de la Notaría (223) doscientos veintitrés los tres por convenio de sociedad, en la Ciudad de México, del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con los que acreditaron su personalidad, documental que hace prueba plena de conformidad con los artículos 49 y 50, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11.

IV. ANTECEDENTES DEL ASUNTO. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1.- El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, publicó en la plataforma Compranet la convocatoria de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"**.
- 2.- El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la **suspensión de Junta de Aclaraciones**, de la citada convocatoria.
- 3.- El once de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la **segunda Acta de Suspensión de Junta de Aclaraciones**.
- 4.- El doce de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acta de Junta de Aclaraciones**.
- 5.- El trece de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la **tercer Acta de Suspensión de Junta de Aclaraciones**.
- 6.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acta de Reanudación y Conclusión de Junta de Aclaraciones**.
- 7.- El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones**.
- 8.- El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acto de diferimiento de fallo**.
- 9.- El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **segundo Acto de diferimiento de fallo**.
- 10.- El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Tercer Acto de diferimiento de fallo**.
- 11.- El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acto de fallo**.

V. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Primeramente, se procede a fijar de manera clara y precisa el acto impugnado consistente en:

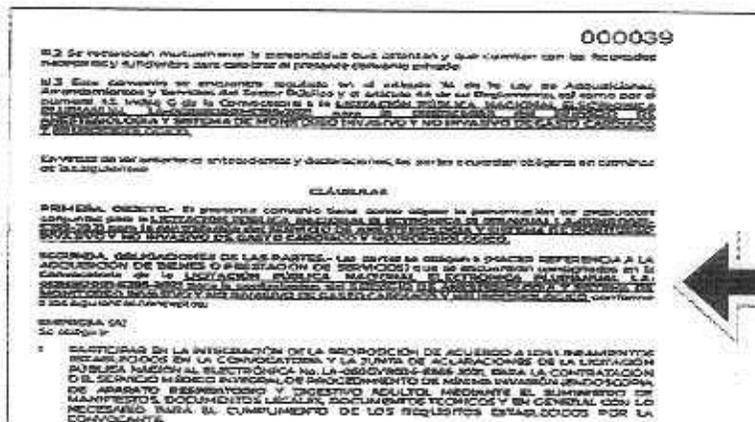


El acto impugnado consiste en el FALLO del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".

ESTUDIO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Se procede al estudio de los motivos de inconformidad conjuntamente con los demás razonamientos expresados por la CONVOCANTE, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en los siguientes términos:

De conformidad con los actos impugnados consistentes en el FALLO del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", el representante legal de las empresas INCONFORMES, en participación conjunta, en su escrito inicial de inconformidad del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

i) **PRIMERO.** Al llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por el licitante, respecto al requisito legal inciso G) (Anexo LB), se observó que el licitante omitió especificar en la hoja con folio 000039 del convenio privado de propuestas conjuntas, en la cláusula segunda, obligación de las partes; "la obligación de prestar los servicios", tal y como se muestra a continuación:



Al respecto, dicho motivo de inconformidad resulta infundado para declarar la nulidad de acto impugnado, ya que como se puede observar en la citada digitalización, no se refirió de manera expresa y clara la obligación de prestar los servicios objeto de la contratación, declaración que era de suma importancia, ya que para cualquier incumplimiento o problema con alguna circunstancia no prevista en dicho convenio de participación conjunta, se tiene que al manifestar generalmente la obligación de prestar el servicio, la parte adjudicada queda obligada a cumplir con los extremos de lo solicitado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", siendo equivocada la apreciación del inconforme en el sentido de que: "resulta impropio el desechamiento impuesto por la convocante toda vez que la supuesta omisión no

existe en tanto que la información que se solicita se encuentra específicamente contenida en el mismo convenio de participación conjunta, en el proemio y en los numerales 2,4,5,6 y 7 de la empresa A, 2 y 3 de la empresa B y 1 de la empresa C, así como en el Anexo T1, documentos en los cuales se manifestó que las partes se obligan a la adquisición de bienes y prestaciones del servicio ya sea con la adquisición de los equipos, infraestructura brindar el personal, la capacitación, etc. Y aceptamos en el anexo T1 que el objeto de la contratación era la "Prestación del servicio de anestesiología y sistemas de monitoreo no invasivo de gas cardiaco y neurofisiológico para cubrir las necesidades del Hospital General de México "DR. EDUARDO LICEAGA", de conformidad con el artículo 36 de LAASSP, por lo que la supuesta omisión que no existe no se afecta la solvencia de la propuesta de nuestra representada..." (sic), toda vez que su aceptación del servicio es limitada a cada supuesto que señala, por lo que de forma integral y de manera conjunta era necesario contar con la leyenda de **obligarse a prestar el servicio**, lo cual omitió especificar el licitante.

Situación que afectó la solvencia de la propuesta del licitante por incurrir en la causal de desechamiento, por falta de contenido de los requisitos legales específicamente en el solicitado en el numeral 4.1 inciso G) (ANEXO 8), previsto en el sub-numeral 6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso G), que a la letra dice:

**"NUMERAL 6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN
6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.**

(...)

G) El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G, únicamente para propuestas conjuntas), I y J y requisitos técnicos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P, y requisitos económicos incisos A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de la convocatoria, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el sub-numeral 6.1, inciso A, de este Numeral." (sic)

ii) **SEGUNDO.** "La convocante no debió desechar la propuesta bajo ese supuesto toda vez que la supuesta omisión que "no existe" puede ser cubierta con información contenida en los contratos que se adjudicaron para acreditar la experiencia y capacidad del licitante, máxime que los contratos celebrados todos con dependencias de gobierno del sector salud de 2 de los 3 órdenes de gobierno, contiene los datos de las contratantes (Dependencias Federales o Estatales, nombre de los servidores públicos - del administrador del contrato -y cargos) datos que son públicos de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, incluido en sus directorios institucionales los teléfonos de los servidores públicos, mismos que forman parte de la propia propuesta técnica o económica, de conformidad al artículo 36 de la LAASSP, por lo que la supuesta omisión que no existe, no se afecta la solvencia de la propuesta de nuestras representadas.

(...)

En torno a lo anterior resulta improcedente el criterio aplicado a la evaluación de la propuesta de mi representada en tanto que se advierte que esta no fue realizada de forma integral en tanto que los datos requeridos por la convocante para la identificación de los clientes pretendiendo que mi representada se ajuste a los formatos, sin que exista precepto legal que así lo exija, o cuando menos del fallo no se advierte cual es el fundamento legal que apoye el requisito que exige en sus bases." (sic)

Al respecto, dicho motivo de inconformidad resulta infundado para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que contrario a lo que sostiene el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, la **CONVOCANTE** sostiene que no desechó la propuesta del inconforme por no observar un formato como lo pretende hacer creer, sino porque omitió cumplir con el requisito solicitado en la convocatoria



en el numeral 4.3 inciso B), el cual era obligatorio, mismo que se reproduce para una mejor comprensión:

"4.3 REQUISITOS TÉCNICOS

(...)

B) Presentar preferentemente en papel membretado del licitante, curriculum vitae del licitante, indicando que cuenta con capacidad para suministrar los bienes de la misma naturaleza del objeto del presente procedimiento.

El presente curriculum vitae deberá incluir sus datos generales, indicando:

- *Objeto social de conformidad con su acta constitutiva (persona moral) actividad preponderante (persona física)*
- *Dirección, teléfono fijo, dirección electrónica de página de internet y/o correo electrónico.*
- *Relación de principales clientes, mínimo 3, señalando la dirección de los mismos, así como los siguientes datos: nombre, puesto y número telefónico con la persona que se puede solicitar referencias." (sic)*

(Lo subrayado y resaltado es propio)

Lo anterior, cuando claramente se especificó en la convocatoria que los licitantes deberían proporcionar nombre, puesto y número telefónico con la persona que se pudiera solicitar referencias, por lo que, es evidente que el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, incurrió en una omisión, pues bastaba con que incluyera los datos que se solicitaron, así como lo hizo al señalar las entidades y sus domicilios y contrariamente pretende justificar su omisión suponiendo que la convocante podía suplir todas las deficiencias de su propuesta, circunstancia que la convocante se encuentra imposibilitada a realizar, tal como lo establece el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contempla el hecho de que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición, se consideran entre otros, omitir aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; también es cierto que esto procede si se proporciona de manera clara la información requerida. Además de que este mismo artículo también lo limita a que en ningún caso la convocante podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Lo anterior, era de su suma importancia, para verificar su experiencia, especialidad y el cumplimiento de contratos, esto, con la finalidad de poder llevar a cabo una evaluación de proposiciones objetiva y equitativa, tomando en cuenta las características del servicio objeto del procedimiento de contratación correspondiente, para que la convocante estuviera en posibilidad de adjudicar el contrato derivado de la licitación a un participante, por lo que debía verificar que se cumplieran con todos los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, por lo que los licitantes están obligados a dar cumplimiento a cada uno de los requisitos.

Por lo anterior, el hoy **INCONFORME**, tenía la obligación de cumplir en su totalidad con el requisito solicitado en el numeral 4.3 inciso B), lo cual no ocurrió, por lo que con dicho incumplimiento se ubicó en uno de los supuestos establecidos para el desechamiento de la misma propuesta por falta de contenido tal y como se estableció en lo dispuesto por el NUMERAL 6, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, sub-numeral 6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso G) de la Convocatoria que contiene las bases a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", con ello se determinó claramente que el incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G, únicamente para propuestas conjuntas), I y J y requisitos técnicos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P, y requisitos económicos



incisos A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de esta convocatoria, son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecidos en el sub-numeral 6.1, inciso A, de este numeral, situación que afectó la solvencia de la propuesta del licitante por incurrir en la causal de desechamiento por, falta de contenido.

Por lo que, la deficiencia que presentó el **INCONFORME** en su propuesta no era susceptible de suplir por la convocante.

iii) **TERCERO.** *"La convocante no debió desechar la propuesta, ya que se ofertaban 3 marcas, aun cuando la ficha no lo señala se presentó carta de apoyo, registro y catálogo del fabricante STORN, y sólo debió desechar para las marcas RICHARD WOLFI OLYMPUS, al no presentar la documentación completa, siendo que con los documentos de la marca STORN se cubre información solicitada en la convocatoria y que forma parte de la propia propuesta técnica o económica, de conformidad al artículo 36 de la LAASSP, por lo que no se afecta la solvencia de la propuesta de, disposición legal" (sic)*

Ahora bien, el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, sostiene que la **CONVOCANTE** no debió desechar la propuesta, ya que ofertó 3 marcas para el Fibrobroncoscopio, aun cuando la ficha no lo señala presentó carta de apoyo, registro y catalogo del fabricante STORN, y sólo debió desechar para las marcas RICHARD WOLFI OLYMPUS al no presentar la documentación completa, siendo que con los documentos de la marca STORN se cubre información solicitada en la convocatoria y que forman parte de la propia propuesta técnica o económica, de conformidad al artículo 36 de la LAASSP, por lo que no se afecta la solvencia de la propuesta.

Al respecto, dicho argumento que compone el motivo de Inconformidad que nos ocupa resulta infundado para declarar la nulidad el acto impugnado, ya que contrario a lo que sostiene el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, la convocante refiere que se desechó la propuesta del inconforme toda vez que no cumplió con el requisito exigido en el **NUMERAL 4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERSADOS sub-numeral 4.3 REQUISITOS TECNICOS INCISO C)** de la convocatoria, que a la letra dice:

"4.3 REQUISITOS TÉCNICOS

(...)

C) En caso de ser distribuidores, deberán entregar carta de fabricante o titular del registro sanitario, en papel membretado del mismo y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta que se presente, por la (s) en la (s) que participe.

(...)" (sic)

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información que presentó el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, para dar cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, ofertó en el ANEXO T), numeral 5 de sus propuestas técnicas, lo siguiente:

NUMERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO	DEL	CATALOGO	PAGINA REFERENCIA	MARCA	MODELO
	ACCESORIOS Y EQUIPOS ADICIONALES					
5.	Fibrobroncoscopio (Para 1 maquina)		Catalogo ENDOCAM/ Catalogo BFPEZ	Pag. 8/Portada	RICHARD WOLF/OLYMPUS	Endocam/BFP E2





En virtud de lo anterior, la convocante al revisar el ANEXO T3 presentado por el inconforme, en el que adjuntó las cartas del fabricante o titular del registro sanitario, solicitados en el numeral 4.3 REQUISITOS TÉCNICOS INCISO C) de la convocatoria, no encontró carta de fabricación, ni titular del registro sanitario que respaldara la marca RICHARD WOLF/OLYMPUS, ofertada para el Fibrobroncoscopio.

Por lo que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 6.4, inciso C) de la convocatoria, el cual se procede a transcribir:

6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

(...)

C) El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G, únicamente para propuestas conjuntas), I y J y requisitos técnicos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P, y requisitos económicos incisos A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de la convocatoria, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el sub-numeral 6.1, inciso A, de este Numeral." (sic)

Por lo que, es importante resaltar que el inconforme ofertó para el Fibrobroncoscopio, las marcas RICHARD WOLF/OLYMPUS, no tres marcas como lo señala, asimismo, existió una contradicción ya que el inconforme reconoció que no presentó carta de apoyo para dichas marcas tal y como lo expresó en su escrito de inconformidad visible en su página 17, tal y como a continuación se transcribe "sólo debió desechar para las marcas RICHARD WOLF/OLYMPUS al no presentar la documentación completa" (sic), por lo que, con lo anterior, esta aceptando su incumplimiento a los requisitos técnicos solicitados en la propia convocatoria, por lo que, resulta evidente que no cumplió con los requisitos solicitados, por lo tanto la convocante en ningún momento omitió evaluar ninguna carta, sino que se insiste el inconforme fue quien no presentó la carta de apoyo correspondiente al equipo ofertado (Fibrobroncoscopio).

En vista de lo anterior, se actualizó la causal de desechamiento prevista en el numeral 6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso C) de la Convocatoria que a letra señala: **El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G, únicamente para propuestas conjuntas), I y J y requisitos técnicos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P, y requisitos económicos incisos A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de esta convocatoria, son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecidos en el sub-numeral 6.1, inciso A, de este numeral, situación que afectó la solvencia de la propuesta del licitante por incurrir en la causal de desechamiento por, falta de contenido.**

En este contexto, es evidente que las cartas de apoyo que los licitantes agreguen a su propuesta técnica deben ser concordantes y respaldar los equipos que ofertan en dicha propuesta, lo cual no realizó el inconforme, toda vez que no acreditó haber presentado la carta de apoyo requerida, por lo tanto, la convocante no está facultada para suplir las deficiencias de la propuesta, pues el inconforme no la adjuntó como parte de su propuesta, por lo tanto es legal el desechamiento ya que los requisitos de la convocatoria no fueron cumplidos satisfactoriamente por el inconforme.

Luego entonces, si el inconforme omitió (como lo expresó en su escrito de inconformidad) presentar la carta de apoyo de fabricante o titular de registro sanitario para fibrobroncoscopio su propuesta no era solvente técnicamente al no cumplir los requisitos y por tanto lo procedente era desecharla, ya que para resultar adjudicado se deben cumplir todos y cada uno de los requerimientos técnicos, legales y administrativos de la convocatoria, lo cual no ocurrió tal y como se determinó:





Motivos de desechamiento de las

Al llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por el licitante, respecto al requisito técnico inciso C) (Anexo T3), folios 000026 al 0000112 así como en los folios 00001 al 000026 se observó que el licitante no presentó carta de apoyo de los fabricantes del equipo ofertado en su propuesta técnica para el siguiente ítem:

De conformidad con lo requerido en la convocatoria de la licitación y el Anexo T3 de la misma, específicamente en la FICHA TÉCNICA DE UNIDAD DE ANESTESIA AVANZADA en el punto ACCESORIOS Y EQUIPOS ADICIONALES, en el numeral 5 se requiere: Fibrobroncoscopio. (Para 1 máquina).

El licitante dentro de su propuesta técnica en la hoja identificada con los folios 00021-00022 anexa las siguientes marcas para el Fibrobroncoscopio. (Para 1 máquina):

- Marca: RICHARD WOLF (OLYMPUS).

Por lo anterior, el licitante incumple con lo establecido en el numeral 4.3 Requisitos técnicos, inciso C) que a la letra dice:

C) En caso de ser electrolíticos, deberán entregar carta del fabricante o director del registro sanitario, en papel manuscrito del mismo y con firma autógrafa del mismo, en la que debe manifestar respaldar la propuesta que se presenta, por la(s) marca(s) en la(s) que participa. (Anexo T3)

Toda vez que no presenta dentro de su propuesta técnica la carta de apoyo del fabricante o los fabricantes RICHARD WOLF y/o Olympus para el equipo ofertado Fibrobroncoscopio (para 1 máquina).

En este aspecto y de acuerdo a los criterios de evaluación, referidos en la convocatoria, para el efecto de evaluación, se valorará que el contenido de los presentes requisitos, así en los términos establecidos en esta convocatoria, sea en, que contenga la manifestación

información solicitada, en caso de no cumplir con estos aspectos se considerará que dicho requisito no cumple con lo establecido, los requisitos técnicos que afectan la solvencia de la proposición son los establecidos en los ítemes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P por lo que su incumplimiento será motivo de desechamiento. Así como en el numeral 8 Criterios de Evaluación, sub-numerales 6.1 Criterios, inciso A),

"A) De acuerdo a lo establecido en los artículos 36 tercer párrafo de la LAASSP y 52 del Reglamento se establece como método a emplear para la evaluación de las proposiciones el de puntos y porcentajes.

Para ser susceptible a la evaluación combinada de puntos y porcentajes, el licitante deberá cumplir únicamente con los requisitos técnicos A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I y J y requisitos técnicos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P por lo que su incumplimiento será motivo de desechamiento, solicitados en los sub-numerales 4.1 y 4.3 del Numeral 4 de esta convocatoria. Cabe mencionar que será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados pues se considera que su falta o incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta."

En mérito de lo anterior, el licitante incurre en la causal de desechamiento, prevista en el sub-numeral 6.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUUESTAS, inciso D) que a la letra dice:

"D) El incumplimiento, la falta de conformidad, la falta de legalidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I y J, requisitos técnicos establecidos en los ítemes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P y requisito económico ítemes A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de esta convocatoria, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el sub-numeral 6.1 inciso B, de este Numeral."

iv) Por lo que respecta al siguiente punto de inconformidad, el cual se procede a digitalizar.

Motivo de desechamiento tras

Al llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por el licitante, respecto al requisito técnico inciso C) (Parte 1, 2, 3 y 4) (Anexo T15), folios 000502 al 004825 se observó que en los catálogos y/o insertos y/o ficha técnica, no acredita la característica solicitada en la convocatoria.

De conformidad con lo requerido en la convocatoria de la licitación y el Anexo T1 de la misma específicamente en la FICHA TÉCNICA DE UNIDAD DE ANESTESIA AVANZADA en el punto 3.4, se solicita Queda técnica mínima de 20%; en la revisión del catálogo presentado por el licitante únicamente se advierte protección hipotética, haciendo mención en el mismo respecto al 21%, dicha información se encuentra presentada en el folio 004825, por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria y Anexo Técnico T1

Por lo anterior, el licitante incumple con lo establecido en el numeral 4.3 Requisitos técnicos, inciso C) que a la letra dice:

Handwritten signatures and official stamps, including a circular stamp from the 'Órgano Interno de Control en el Hospital General de México' and a rectangular stamp from the 'Secretaría de la Función Pública'.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad
No.: INC-0004/2021

"D) Deberá presentar catálogo, por ítem, por fecha, monto, o documentación que contenga las especificaciones de la obra".

Toda vez que no acredite que el equipo ofertado cuente con **Garantía técnica mínima de 25%**.

En este aspecto y de acuerdo a los párrafos de evaluación, referidos en la convocatoria... para efectos de evaluación, se verificará que el contenido de las presentes regulaciones, así como los términos establecidos en esta convocatoria, sean los que contenga la manifestación de intención solicitada, en caso de no cumplir con estos aspectos se considerará que dicho requisito no cumple con lo solicitado, los requisitos técnicos que afectan la solvencia de la propuesta son los establecidos en las incisas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P por lo que su incumplimiento será motivo de descalificación. Así como en el numeral 6.1.1 del Anexo de Evaluación, sub numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2, inciso A).

"4) De acuerdo a lo establecido en los artículos 36 tercer párrafo de la LAGSP y 52 del Reglamento, se establece como método a emplear para la evaluación de las proposiciones el de puntos y porcentajes.

Para ser susceptible a la evaluación combinada de puntos y porcentajes, el licitante deberá cumplir estrictamente con los requisitos legales A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I y J, y requisitos técnicos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P por lo que su incumplimiento será motivo de descalificación, mínimos de los sub-numerales 4.1 y 4.3 del Numeral 4 de esta convocatoria. Cabe mencionar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados pues se considera que su falta o incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta".

En mérito de lo anterior, el licitante incurrió en la causal de descalificación, prevista en el sub-numeral 4.1 CAUSAS DE DEBECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso G) que a la letra dice:

"4) El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de habilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I y J, y requisitos técnicos establecidos en las incisas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P y requisito económico inciso A y B solicitados en los sub-numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del Numeral 4 de esta convocatoria, ya que por incumplimiento para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el sub-numeral 6.1, inciso B, de este Numeral".

Al respecto dicho motivo de inconformidad resulta infundado, para declarar la nulidad del acto de fallo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la CONVOCANTE en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", ya que de conformidad con el estudio del informe circunstanciado rendido por la convocante, ésta cuenta con las facultades expresas para elegir el tipo de procedimiento que le asegure las mejores condiciones y la determinación exclusiva de los requisitos de participación, describiendo detalladamente los bienes o servicios y los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación y de ninguna manera puede variar la evaluación de los rangos solicitados, quedando obligada a establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, por lo que en estricto derecho, no se pueden considerar requisitos que no se hayan dado a conocer a los demás licitantes, pues se debe proporcionar la misma información a los licitantes en cantidad, calidad y oportunidad para que puedan presentar su proposición a partir de tener todos conocimiento de los mismos requisitos y condiciones legales, técnicas o económicas que se soliciten, no pudiendo los licitantes ni la convocante negociar los aspectos jurídicos, económicos y técnicos establecidos en la convocatoria, por lo que una vez enviada la propuesta no se pueden cambiar sus términos o dejarse sin efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se reproducen:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

(...)

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados



Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
Área de Responsabilidades



igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas." (sic)

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. (...)

II. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. (...)" (sic)

En tal sentido el inconforme tenía la obligación de cumplir en su totalidad con los requisitos solicitados en la convocatoria, ya que se hizo sabedora y aceptó los términos de los requisitos solicitados, por lo que debía ajustarse a dichos requerimientos, sin embargo, en su escrito de inconformidad argumentó que lo ofertado por su representada era superior a las especificadas por la convocante, manifestación u objeción que en ningún momento hizo valer en la Junta de Aclaraciones, respecto a que sus máquinas contenían requisitos superiores a los solicitados, a efecto de que el área técnica especializada pudiera considerar o valorar la conveniencia o no de dichas características o bien debió presentar una muestra funcional de los equipos y/o insumos propuestos con la finalidad de que se revisaran dichas características, tal como se estableció en la convocatoria, sin que el hoy inconforme hubiera presentado muestra funcional de sus equipos.

Por lo tanto, el inconforme al haber consentido el contenido de la convocatoria de la licitación y de las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, las cuales pasaron a formar parte de la misma, quedó obligado a cumplir con los requisitos en los términos que se publicaron y fue sabedora que el incumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos que afectarían la solvencia de la propuesta sería causa de desechamiento de la oferta que presente.

En este sentido el inconforme tenía la obligación de cumplir en su totalidad el requisito solicitado en el numeral 3.3 Guarda hipóxica mínima de 25%, por lo que, la convocante una vez que valoró los documentos que el inconforme presentó los cuales se encuentran en el documento nombrado "029-17.29-4.3:INCISO_O)ANEXO_T15_Parte1" (sic), contenido en la carpeta 4.3 Inciso O, como a continuación se señala:

"Documento 1 pagina 3-30. Se encuentra en el folio 505 y folio 582, hace mención al Flujo FIO2 y su descripción sin embargo NO hace mención al porcentaje de guarda hipoxia mínima. El licitante pretende confundir a la autoridad ya que en dicho párrafo hace mención de F125 O2, lo cual no alude a que la guarda hipoxia mínima sea del 25%.

Documento 2 pagina 6. Se encuentra en el folio 747 y folio 752 únicamente en dicha página hace mención de PROTECCION DE MEZCLA HIPOXICA: ELECTRONICA nuevamente el licitante pretende confundir a la autoridad presentando dicho texto cuando es claro que en dicho texto no contiene en porcentaje requerido mínimo 25% en la convocatoria.

Documento 7 pagina 2: se encuentra en el folio 01415 y 01417 sin embargo dichos documentos corresponden al catalogo del Videolaringoscopio Mc GRAFFER MAC, NO corresponde a la imagen presentada por el licitante en su escrito de inconformidad, misma que cuando se encuentra ninguna parte del catalogo de la propuesta de máquina de anestesia avanzada por lo que nuevamente el licitante pretende confundir a la autoridad y además con dolo.

Documento 25 pagina 5 y 6: dicho documento al que hace mención para la máquina de Anestesia Avanzada NO EXISTE, dentro de los folios 502 al 1675, ya que a partir del folio 1676 en adelante inician



los catálogos para la Máquina de Anestesia Intermedia. Por lo que ni el documento en mención por parte de licitante ni la imagen que presenta EXISTEN en su propuesta técnica por lo que nuevamente el licitante pretende confundir a la autoridad y además con dolo y anexando documentos e imágenes que no formaron parte de su propuesta técnica intenta presuadirla y engañarla.

Por lo que en el único documento dentro de su propuesta técnica en el catálogo de dicho equipo con el folio 000689 hace mención a la Protección hipoxica "Guarda Hipoxica" donde menciona el flujo total mínimo de O2 al 21%." (sic)

En consecuencia, el motivo de inconformidad en estudio resulta infundado, para declarar la nulidad del acto de fallo emitido el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la CONVOCANTE en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-0T2NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", en virtud de que, la descripción, fichas técnicas y fotografías que el inconforme exhibió no fueron presentadas en el procedimiento licitatorio, por ende no fueron objeto de evaluación por parte del área responsable de llevar a cabo la evaluación técnica.

v) Ahora bien, el representante legal de las empresas INCONFORMES, señaló que es motivo de inconformidad, la inexacta evaluación realizada a la documentación que acredita las especificaciones técnicas respecto de los motivos de desechamiento dados a conocer en el fallo en el numeral 4.- **Propuestas desechadas técnicamente, motivo de desechamiento tres, motivo de desechamiento cuatro, motivo de desechamiento cinco y motivo de desechamiento seis.**

Al respecto dichos motivos de inconformidad resulta infundados, para declarar la nulidad del acto de fallo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ya que para acreditar el **motivo de desechamiento tres**, dado a conocer en el acto de fallo, la convocante solicitó en el requisito marcado con el número 3.3. Guarda hipóxica mínima de 25%, contenida en la propuesta técnica ANEXO T1 del licitante en participación conjunta COMERLAT, S.A. de C.V; PERFIL LATTICCE, S. de R.L. y AUG, S.A de C.V.

Sin embargo, en el ANEXO T15 parte 1 que contiene los catálogos y/o insertos y/o fichas técnicas, que acreditan las características ofertadas, se observa en las especificaciones referidas como protección hipóxica que el flujo total mantendrá un mínimo de O2 al 21%.

Concluyendo así que existe incongruencia en los datos manifestados por el licitante en su propuesta técnica ANEXO T1 número 3.3 y lo contenido en el catálogo presentado para dar cumplimiento al numeral 4.3, inciso O). ANEXO T15, toda vez que no viene especificado que la guarda hipóxica sea mínima de 25%, sino que sólo llega hasta el 21%, porcentaje que no fue requerido, motivo por el cual en el fallo se determinó desechar su propuesta ya que al llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por el licitante, respecto al requisito técnico inciso O) (Parte 1, 2, 3 y 4) (anexo T15) folios 000502 al 004825 se observó que en los catálogos y/o insertos y/o ficha técnica, **no acredita las características solicitadas en la convocatoria.**

De conformidad con lo requerido en la convocatoria de la licitación y el anexo T1 de la misma, específicamente en la FICHA TÉCNICA DE UNIDAD DE ANESTESIA AVANZADA en el punto 3.4, se solicitó **Guarda hipóxica mínima de 25%** en la revisión del catálogo presentado por el licitante, únicamente se advierte **protección hipóxica del 21%**, por lo que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria.

Sin embargo, el inconforme en su escrito de inconformidad argumentó que lo ofertado por su representada contaba con condiciones más favorables y superiores a las especificadas por la



convocante, lo cual en ningún momento manifestó en la junta de aclaraciones respecto de que sus maquinas contenían requisitos superiores a los solicitados en la convocatoria, a efecto de que el área técnica especializada pudiera considerar o valora la conveniencia aún mas en la convocatoria se estableció que los licitantes podrían presentar una muestra funcional de los equipos y/o insumos propuestos con la finalidad de que se revisaran dichas características, sin que el inconforme haya presentado una muestra funcional de sus equipos.

Por lo que al haber consentido el contenido de la convocatoria y las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, quedó obligado a cumplir con los requerimientos en los términos que se publicaron y haciéndose sabedora que el incumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos que afectaran la solvencia de la propuesta serian causa de desechamiento de la oferta que presentaran.

En tal sentido el inconforme tenía la obligación de cumplir en su totalidad el requisito solicitado en el numeral 3.3. Guarda hipóxica mínima de 25% y al no hacerlo se ubicó en uno de los supuestos de desechamiento de su propuesta.

Para acreditar el **motivo desechamiento cuatro** se advierte que se solicito en la convocatoria lo siguiente:

"FICHA TÉCNICA DE UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA

DEFINICIÓN: Unidad de anestesia general, para administración de oxígeno, óxido nitroso, otros gases medicinales y agentes anestésicos.

(-)

3.8. *Con temperatura regulada para evitar la formación de condensación y el calentamiento de los gases respiratorios.*"(sic)

Sin embargo, el inconforme en su propuesta técnica, para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3., subnumeral 3.8 de la convocatoria ofertó lo siguiente:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CATALOGO	PAGINA REFERENCIA	MARCA	MODELO
	FICHA TÉCNICA DE UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA				
3.	Circuito de pacientes	Documento 1	Pag. 2-4	GE	CARESTATION N 650
3.8	Con temperatura regulada para evitar la información de condensación y el calentamiento de los gases respiratorios.	Documento 1	Pag. 4	GE	CARESTATION N 650

Lo anterior, si bien es cierto corresponde a lo solicitado en el numeral 3, subnumeral 3.8 de la convocatoria, sin embargo, una vez que la CONVOCANTE efectuó la revisión de los catálogos con la finalidad de verificar las características ofertadas y solicitados en el numeral 4.3 inciso O) de la convocatoria, advirtió que no corresponden a lo presentando por el inconforme en el catalogo

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades



ANEXO T 15, sino que éste corresponde a un sensor de oxígeno, óxido nítrico, otros gases medicinales y agentes anestésicos que cuentan con temperatura regulada para evitar la formación de condensación y calentamiento de los gases respiratorios, por lo tanto, no acreditó que el equipo ofertado contara con la temperatura regulada para evitar la formación de condensación y calentamiento de gases respiratorios, como fue solicitado en la convocatoria.

Con lo anteriormente señalado, se advierte que el licitante incumple con lo establecido en el numeral 4.3. Requisitos técnicos, Inciso O que a la letra dice:

"O) Deberá presentar catálogo, y/o inserto, y/o ficha técnica, o documentación que contenga las especificaciones de lo cotizado." (sic)

Por lo que, el inconforme en ningún momento manifestó que la máquina de anestesia intermedia que ofertó contaba con características superiores a las requeridas en la convocatoria, para que fueran consideradas por el área técnica correspondiente, afecto de evaluarlo.

Ahora bien, para acreditar el **motivo desechamiento cinco** dado a conocer en el acta de fallo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el licitante en su propuesta técnica, visible a foja 000018 y 000019 ofertó en su ANEXO T1 numerales 3.3.1 subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 neumáticos dobles para O2 y N2O con despliegue digital y neumático sencillo para aire con despliegue digital; sin embargo, en el ANEXO T15, donde se hace referencia a "Especificaciones neumáticas, continuación", no corresponde a lo requerido ni a lo ofertado por el licitante, ya que en los catálogos y/o insertos y/o ficha técnica, no vienen descritos ni se advierten las características de despliegue digital de dichos flujómetros, lo cual no corresponde a lo solicitado.

Por lo que se advierte que, el agravio en estudio resulta inoperante, ya que el Inconforme puntualizó en su argumento que los flujómetros neumáticos con despliegue digital doble no existe y por otro lado refirió que en la junta de aclaraciones no se especificó la diferencia entre despliegues neumáticos vs digitales, por lo que es evidente, que el inconforme debió inconformarse en su momento oportuno en contra de la convocatoria o bien hacer el planteamiento en dicha junta para que le fuera aclarada la diferencia, por lo que no impugnó en su momento el fallo, por lo tanto se advierte su consentimiento a dichos eventos, al no haber hecho uso de ese derecho.

Aunado a lo anterior, el inconforme nunca presentó una muestra funcional de los equipos con la finalidad de que demostrara que el despliegue neumático de su tecnología era igual de certero que el solicitado.

Por lo tanto, omitió impugnar dicha observación dentro del plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, como a continuación se señala:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

..."(sic)



No obstante lo anterior, es de señalar que sólo es competencia de la convocante establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los interesados en acudir a la licitación, por lo tanto, no es legalmente procedente que se pretenda modificar aspectos contenidos en la convocatoria para favorecer la evaluación técnica.

Ahora bien, para acreditar el **motivo desechamiento seis** dado a conocer en el acta de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se expuso el requisito que fue puntualizado en la junta de aclaraciones de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se dispuso que para acreditar que se trata de equipos nuevos, los licitantes deberían presentar factura de los equipos ofertados o bien, pedimentos de importación de los mismos, los cuales no deberían tener una antigüedad mayor a 12 meses y de tratarse de bienes nacionales, deberían presentar factura por certificado tanto de fabricante como del licitante, asimismo, para acreditar que los equipos eran nuevos y que la fabricación de los mismos no era mayor a 12 meses deberían integrar a su propuesta lo siguiente:

Carta emitida por el fabricante donde manifestara que los equipos ofertados por el licitante eran nuevos y que la fabricación de los mismos no era mayor a 12 meses.

Carta de licitante donde manifestara que los equipos ofertados en su proposición eran nuevos y que la fabricación de los mismos no era mayor a 12 meses. Asimismo, debería manifestar en dicho escrito que, en caso de resultar adjudicado se comprometía a entregar las facturas y/o pedimentos de importación que acreditaran sus manifestaciones.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el licitante, respecto del requisito técnico inciso A) (ANEXO TI) se observó que el licitante no presentó los documentos que acreditara que los equipos que ofertó fueran nuevos con una antigüedad no mayor a 12 meses, motivo por el cual se determinó el incumplimiento a los referidos requisitos, lo cual afectaba la solvencia técnica de su propuesta, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los criterios de desechamiento en el numeral 6 Criterios de Evaluación, sub-numeral, 6.4 Causas de Desechamiento de las Propuestas, prevista en el inciso R), que establece:

"R) Que no consideren las modificaciones que en su caso se hubieran realizado en la Junta de Aclaraciones y que se hayan establecido en la misma como causa de desechamiento." (sic)

Por lo anterior, el licitante incumplió con lo establecido en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio, ya que no presentó documento con el que acreditara que los equipos ofertados eran nuevos o con una antigüedad no mayor a 12 meses, tal y como se solicitó en el replanteamiento 45 que le fue realizado en la junta de aclaraciones.

Finalmente se advierte, que con todo lo anteriormente manifestado, se acredita que el fallo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", se observaron rigurosamente los principios de legalidad contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como quedó demostrado la convocante garantizó el principio de igualdad que constituye uno de los más importantes de la licitación pública, al establecer condiciones que colocan, a quienes cumplan con los requisitos solicitados, en igualdad de circunstancias, sin que exista favoritismos.

BASE SEGUNDA.- Se procede al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por el Representante Legal común de las empresas **INCONFORMES COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATICCE, S. DE RL DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.**, y la CONVOCANTE, en los siguientes términos:





a) Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, ofreció las siguientes pruebas:

1.- *La documental pública consistente en los Testimonios Notariales certificados con el cual acreditamos la personalidad con la que promovemos la presente instancia de inconformidad (ANEXOS 1, 2, y 3)*

2.- *La documental pública consistente en la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".*

(...)

3.- *La documentación pública consistente en el acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".*

(...)

4.- *La documental pública consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".*

(...)

5.- *La documental pública consistente en el acta de fallo de fecha 9 de noviembre de 2021 emitida en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".*

(...)

6.- *Instrumental de actuaciones y expediente administrativo, consistente en todo lo actuado en el mismo, en todo aquello que beneficie a mi representada por lo que se ofrece como prueba la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", (incluyendo Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y económicas de esta sociedad y del licitantes adjuntando, mismas constancias que se solicitan a ese Órgano de Control que en términos y para los efectos de los artículos 66 fracción IV y 71 de la LAASSP se requiere, a la convocante remita en copia autorizada.*

7. *Presunción legal y humana, en todo lo que beneficie los intereses de mi representada partiendo de las cuestiones de hecho y derecho probadas, demuestran su legal actuación y por el contrario la indebida actuación de la autoridad respecto del Fallo impugnado.*

Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades





8. Documental Consistente en Convenio de Participación conjunta mismo que de adjunta a la presente como Anexo 4. "(sic)

Probanzas que fueron debidamente admitidas y desahogadas mediante acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a las que se les otorgó valor probatorio en términos de los artículos 16, fracción V, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203, 218 y 270, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, que administradas tanto en lo individual como en su conjunto, se determina que no le favorecen al Representante Legal de las empresas INCONFORMES, por el contrario con dichas probanzas se acredita plenamente que la CONVOCANTE se ajustó a lo dispuesto por los artículos 2, fracción XII, 36 y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como a la Convocatoria que contienen las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".

Lo cual se adminicula con la documentación soporte que fue remitida mediante oficio número DG-DAF-DRMC-01242-2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, por el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su carácter de CONVOCANTE y con el cual rindió el INFORME CIRCUNSTANCIADO respectivo, documentación con la cual se acredita fehacientemente que la CONVOCANTE en el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", al emitir el acto de fallo fue conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y la convocatoria.

b) Mediante oficio DG-DAF-DRMC-01242-2021 del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el INFORME CIRCUNSTANCIADO, la CONVOCANTE ofreció las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la foja 000039 del Convenio Privado de Propuestas Conjuntas, en la Clausula Segunda del licitante COMERLAT, S.A de C.V., PERFIL LATTICCE, S. de R.L y AUG, S.A. de C.V, la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Uno (desechamiento legal), contestado en el numeral PRIMERO del presente informe y para acreditar que el licitante omitió especificar "la obligación de prestar los servicios".

2. DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia certificada del Anexo T2 folios 000059 al 000092, con especial énfasis en la foja con el folio 000087 "Relación de principales clientes" que presentó el licitante COMERLAT, S.A de C.V, PERFIL LATTICCE, S. de R.L y AUG, S.A. de C.V, en el Anexo T2 la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Uno (desechamiento técnico), contestado en el numeral SEGUNDO del presente informe y para acreditar que el licitante en su relación de principales clientes, omitió señalar el nombre, puesto y número telefónico con la persona que se puede solicitar referencias, por lo que la información con la que pretende que la convocante supliera su omisión no es clara y mucho menos precisa.

(...)

3. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del ANEXO T1, en específico páginas marcadas con los folios 000021 y 000022 y ANEXO T3 folios 000093 al 0000113 cartas de fabricante o titular del registro sanitario solicitado en el numeral 4.3. Requisitos técnicos, inciso O) de la convocatoria, presentada por el licitante en participación conjunta COMERLAT, SA de C.V, PERFIL

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
Área de Responsabilidades





LATTICCE, S. de R.L y AUG, S.A. de C.V., la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Dos (desechamiento técnico), contestado en el numeral TERCERO del presente informe y para acreditar que el licitante NO PRESENTÓ carta de apoyo de fabricante o de Titular de Registro Sanitario que respaldara lo ofertado en el numeral 5 Fibrobroncoscopio de marca RICHARD WOLF/OLYMPUS y también para que la convocante verifique que en la propuesta técnica ANEXO T1, no se ofertó ningún bien con la marca STORN.

(-)

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia certificada del ANEXO T1, en específico página 000003 y ANEXO T15 foja 000689, presentada por el licitante en participación conjunta COMERLAT, S.A de C.V., PERFIL LATTICCE, S. de R.L. y AUG, S.A. de C.V., la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Tres (desechamiento técnico), contestado en el numeral CUARTO inciso A) del presente informe y para acreditar que el licitante ofertó en el ANEXO T1 Guarda hipóxica mínima de 25% y sin embargo en el catalogo de referencia (ANEXO T15) refiere que la protección hipoxica el flujo total mantendrá un mínimo de O2 al 21% por lo que no cumple con lo solicitado.

(-)

5.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia certificada del ANEXO T1, en específico página 000013 y ANEXO T15, específicamente en la parte 2 folios 001959, presentada por el licitante en participación conjunta COMERLAT, S.A de C.V., PERFIL LATTICCE, S. de R.L. y AUG, S.A. de C.V., la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Cuatro (desechamiento técnico), ofertó en el ANEXO T1 numeral 3.8 temperatura regulada para evitar la formación de condensación y el calentamiento de los gases respiratorios y sine mebargo en el ANEXO T15, folio 001959 hace referencia a las características del circuito de respiración, sin embargo, esta corresponde a sensor de oxígeno y no se acredita en ninguna parte que el equipo de anestesia intermedia para administración de oxígeno, óxido nítrico, otros gases medicinales y agentes anestésicos cuenten con temperatura regulad para evitar la formación de condensación y el calentamiento de los gases respiratorios.

(-)

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del ANEXO T1, en específico pagina 000018 y 000019 y ANEXO T15, específicamente la foja marcada con el folio 002834, representada por el licitante en participación conjunta COMERLAT, S.A de C.V., PERFIL LATTICCE, S. de R.L y AUG, S.A. de C.V., la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación al agravio planteado por el inconforme en relación al Motivo de desechamiento Cinco (desechamiento técnico), contestado en el numeral CUARTO inciso C) del presente informe y para acreditar que el licitante ofertó en el ANEXO T1 numerales 3. 3.1 subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 Neumáticos dobles para O2 y N2O con despliegue digital y Neumático sencillo para aire con despliegue digital y sin embargo en el ANEXO T15, la foja marcada con el folio 002834 donde hace referencia a "Especificaciones neumáticas, continuación" no corresponde a lo requerido ni a lo ofertado por el licitante, no vienen descritos en el catalogo referido, no se advierten las características de despliegue digital de dicho flujo metros, no se observa ninguna descripción que corresponda a lo solicitado.

(-)

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del ANEXO LEGAL:L7, foja 000029, presentada por el licitante en participación conjunta COMERLAT, S.A de C.V., PERFIL LATTICCE, S. de R.L y AUG, S.A. de C.V., la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a todos los agravios planteados por el inconforme y para acreditar que el licitante referido, aceptó el contenido de la convocatoria de la licitación, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, las cuales pasan a formar parte de la misma, y que el incumplimiento de los requisitos legales incisos

a, b, c, d, e, f, h e i solicitados en el numeral 4, sub-numeral 4.1 de la convocatoria, sería motivo de desechamiento de la oferta que presentó.

(...)

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", ..."

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NO: LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", en específico los numerales que fueron citados en el presente informe, prueba que se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a todos los agravios planteados por el inconforme en el presente escrito y para acreditar que el inconforme no se apegó a los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria, incurriendo en diverso planteamientos.

(...)

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acta de fallo de fecha 09 de noviembre de 2021 emitida en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", prueba que se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a todos los agravios planteados por el inconforme en el presente escrito y para acreditar que este fue emitido en completa observancia de lo dispuesto en la convocatoria y en el artículo 37 de la LAASSP.

(...)

11.- LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto Legal y Humano, para demostrar que el fallo se emitió de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo con cada una de las disposiciones establecidas en la convocatoria.

12.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, y que venga a favorecer a la Convocante "(sic)

Probanzas que fueron debidamente admitidas y desahogadas mediante acuerdos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 16, fracción V, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203, 218 y 270, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, que administradas tanto en lo individual como en su conjunto, se determina que no le favorecen al Representante Legal de la empresa INCONFORME, por el contrario, con dichas probanzas se acredita plenamente que la CONVOCANTE se ajustó a lo dispuesto por los artículos 2, fracción XII, 36 y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dentro del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".

c) Es oportuno precisar que el representante legal de la empresa **TERCERO INTERESADO** denominada **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas por lo que se le tuvo por precluido el mismo a través del proveído del veintiocho de enero de dos mil veintidós.

VII. ALEGATOS: Con acuerdo de trámite del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se otorgó al Representante Común de las Empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V.**, **PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V.** y **AUG, S.A. DE C.V.**, así como al Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, **TERCERO INTERESADO**, el término de tres días hábiles para formular sus respectivos alegatos, proveído que les fue notificado con los oficios 12/197/4.392/2022 y 12/197/4.393/2022, ambos el día nueve de junio de dos mil veintidós.

En tal sentido, mediante proveídos dictados el día siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho otorgado para formular alegatos al Representante Común de las Empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V.**, **PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V.** y **AUG, S.A. DE C.V.**, así como al Representante Legal de la empresa **MEDICAL ADVANCED SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, **TERCERO INTERESADO**; lo anterior, dado que dentro del plazo que se le otorgó, no hicieron valer ese derecho.

VIII. ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO V, BASES PRIMERA y SEGUNDA. Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes a los motivos de inconformidad formulados por Representante Común de las Empresas **COMERLAT, S.A. DE C.V.**, **PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V.** y **AUG, S.A. DE C.V.**, resultan a todas luces **INFUNDADOS**, ya que el acta de fallo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E395-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y SISTEMAS DE MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE GASTO CARDIACO Y NEUROFISIOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"**, se emitieron en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, como se expuso en líneas anteriores.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción I, 72, 73, 74, fracción II y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, Apartado B, numeral 3, 8, fracciones VI, VIII y X, 11, 12, fracciones XII y XIII, 38, fracción III, numerales 10 y 19, 40, párrafo primero, 92, último párrafo y 99, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, reformado con la publicación en el citado periódico oficial el dieciséis de julio de dos mil veinte; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

RESUELVE

PRIMERO.- El Representante Legal de las empresas **INCONFORMES**, no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que **la CONVOCANTE** demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando V, BASES PRIMERA, numerales i), ii), iii), iv), v) y v), y SEGUNDA, incisos a), b) y c), de esta resolución y con base en lo

establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** presentada por el Representante Común de las Empresas COMERLAT, S.A. DE C.V., PERFIL LATTICCE, S. DE R.L. DE C.V. y AUG, S.A. DE C.V.,

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, de conformidad con el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto por el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, que para tal efecto lleva esta Área de Responsabilidades; asimismo, verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y en su momento, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO LUIS ARMANDO LÓPEZ QUIJANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".



Secretario de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades

